



REFERENCIA: RESTITUCION ESPECIAL
DEMANDANTE: H.S. INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TARAZONA CUBIDES.
RADICADO: 68-00-14-00-30-14-2020-00137-00

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto del dos mil veinte (2020)

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte accionante contra el proveído fechado 06 de julio de 2020, por el cual se negó a la abogada ANNY YADIRA BAYONA PATIÑO la solicitud de reconocimiento de personería para actuar en representación de H.S. Inmobiliaria S.A.S. dentro del presente proceso en calidad de sustituta de la profesional en derecho DARLYN ANDREA CAICEDO CALDERÓN.

ANTECEDENTES

En auto del 03 de marzo de 2020 se ordenó comisionar al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que efectúe la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 21 No. 25-27 Edificio Las Nieves apartamento 403 del municipio de Bucaramanga con ocasión a lo deprecado por la DIRECTORA del centro de conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. En dicha providencia no se reconoció personería a la abogada DARLYN ANDREA CAICEDO CALDERÓN.

En proveído del 06 de julio de 2020 se negó la sustitución de poder.

Inconforme con la decisión adoptada, el extremo promotor del litigio, interpone oportunamente recurso de reposición, aduciendo que en el poder inicial que esta conferido a la abogada DARLYN ANDREA CAICEDO CALDERON tiene las siguientes facultades para conciliar sobre la restitución del inmueble así como recibir el inmueble, transigir, desistir, reasumir, sustituir, adelantar el trámite de la entrega judicial que pueda derivarse del incumplimiento de esta conciliación, tal como lo contempla el artículo 69 de la Ley 446 de 1.998 y en general para todo aquello que fuere necesario en defensa de los derechos del arrendador.



CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

No obstante, para su ejercicio es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en tiempo, cuente con interés para hacerlo y que se expongan los motivos que lo sustentan, advirtiéndolo que deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto.

Problema jurídico

Determinar si es procedente el reconocimiento de la abogada ANNY YADIRA BAYONA PATIÑO como representante judicial de H.S INMOBILIARIA S.A.S

Caso Concreto.

Estudiada la foliatura se tiene que, en auto del 03 de marzo de 2020 fue atendida la solicitud de comisión elevada por la DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

La abogada DARLYN ANDREA CAICEDO CALDERÓN presentó la petición de comisión sin acreditar su calidad de vocera judicial de H.S INMOBILIARIA S.A.S, de ahí que, mediante ninguna actuación se le ha reconocido como apoderada de esa entidad dentro del presente diligenciamiento.

En memorial del 08 de julio de 2020, la abogada BAYONA PATIÑO solicitó nuevamente el reconocimiento de personería, pero en esta ocasión, aportó el mandato que originalmente le confirió H.S INMOBILIARIA S.A.S a la profesional DARLYN ANDREA CAICEDO CALDERÓN *-el cual, itérese no había sido aportado con antelación-* Esta petición no fue resuelta en su momento porque el auto del 06 de julio de 2020 todavía se encontraba dentro del término de la



ejecutoria y por expresa disposición legal, *mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho*¹. Luego de este memorial, y sin haber podido ingresar para resolverse, el 09 de julio de 2020 la abogada BAYONA PATIÑO interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de 06 de julio de 2020.

De la lectura del mandato arrimado al plenario mediante correo electrónico del 08 de julio de 2020, a través del cual H.S INMOBILIARIA S.A.S le confiere poder a la profesional DARLYN ANDREA CAICEDO CALDERÓN se puede extraer que el mismo satisface las exigencias del estatuto procesal.

Colígese de lo expuesto que hay lugar a revocar la orden recurrida, se dispondrá a reconocer personería a la abogada CAICEDO CALDERON y se aceptará la sustitución en favor de la profesional BAYONA PATIÑO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 06 de julio de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada DARLYN ANDREA CAICEDO CALDERÓN como vocera judicial de H.S INMOBILIARIA S.A.S, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACÉPTESE la sustitución en los mismos términos del poder inicialmente conferido *-fol. 45*, conforme a las previsiones del artículo 75 del C. G. del P.

En consecuencia, téngase como apoderada sustituto del demandante ANNY YADIRA BAYONA PATIÑO, identificada con c.c. 1.098.709.919 portadora de la Tarjeta profesional No. 288.623 del C.S.J.

¹ Artículo 118 del CG.P
Palacio de Justicia - Bucaramanga
J14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS
PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 86
QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d355fe1279fa7172408ed4f21fe4033ebbd911cfa100b2ad6f70282f9ed8e91b

Documento generado en 18/08/2020 11:13:15 a.m.